



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno**

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Kopps Commercial S.A.S.
Demandados	Aguas y Bebidas S.A.S., Juan David Ocampo Martínez y Jorge Mario Ocampo Gutiérrez
Radicado	05001 31 03 003 <b>2021-00285-00</b>
Asunto	Repone auto
Auto interl. Nro.	603

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Mediante esta providencia, el Despacho decidirá el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto del 13 de septiembre de 2021 (Numeral 12 del Cuaderno Principal del Expediente Electrónico), por medio del cual se fijó fecha para entrega del título valor.

**2. TRÁMITE DEL RECURSO**

El día 31 de agosto de 2021, por intermedio de auto, se requirió a la parte demanda para que aportara el título valor objeto de ejecución, para el día 08 de septiembre de 2021, a las 10:00 am.

Ante la manifestación realizada por la parte actora, en la que informaron el motivo por el cual no habían acudido a llevar el título valor, a través de providencia del 13 de septiembre de 2021, se fijó nueva fecha para la entrega del título valor, para el día 15 de septiembre de 2021, a las 10:30 am.

Posteriormente, ante la no presentación del título valor en la fecha acordada, el día 17 de septiembre de 2021, se profirió auto en el que se decidió denegar mandamiento de pago, debido a que no fue allegado el título valor original.

Inconforme con la anterior decisión emitida por el Juzgado, el día 17 de septiembre 2021, el apoderado de la parte ejecutante interpuso el recurso de reposición, argumentando que en el auto proferido por el Despacho el 13 de septiembre de 2021, no se tuvo en cuenta el término de ejecutoria para que el demandante revisara la actuación con el objeto de entregar el título valor. En consecuencia, presenta recurso de reposición contra el auto del 13 de septiembre de 2021, para que sea revocado, y en su lugar, se fije nueva fecha para la entrega de los títulos originales.

Se advierte que no se corrió traslado, debido a que no se encuentra notificada la contraparte, por lo que se procede a decidir de plano.

### **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De manera pues, que, ilustrada la inconformidad de la parte demandante, el Despacho procede a constatar los argumentos aludidos, y ciertamente se reconoce que no se tuvo en cuenta el término de ejecutoria que establece el artículo 302 del C.G. del P., en el que se indica que las providencias que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas.

Así las cosas, toda vez que no se tuvo en cuenta el término de ejecutoria del auto del 13 de septiembre de 2021, que fue notificado por estados del 14 de septiembre del año en curso, es procedente reponer los autos emitidos los días 13 y 17 de septiembre de 2021, correspondientes a la providencia que fijo fecha para la entrega del título y al auto que denegó mandamiento de pago. En virtud de lo anterior, se procederá a fijar nueva fecha para que la parte actora concurra a presentar el título valor objeto de ejecución.

En conclusión, se repondrán los autos de fechas 13 y 17 de septiembre de los corrientes, y en su lugar, se fijará nueva fecha para la entrega del título valor (Pagaré No. 10813320).

#### **4. DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN;

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** los autos de fechas 13 y 17 de septiembre de 2021, mediante los cuales se fijó fecha para la entrega del título valor y se denegó mandamiento de pago, respectivamente, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se fija fecha para el día 30 de septiembre de 2021, a las 10:00 AM, con el fin de que aporte en original el título valor.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firma Electrónica

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO.  
JUEZ**

5

**Firmado Por:**

**Angela Maria Mejia Romero**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced73d022909700e86b098457cb2756be865e22d51dac9aa9e63211898c7eb27**

Documento generado en 23/09/2021 07:51:08 AM

PROCESO: Ejecutivo Singular

Radicado: 05001 31 03 2021-00285-00

Demandante: Kopps Commercial S.A.S.

Demandados: Aguas y Bebidas S.A.S., Juan David Ocampo Martínez y Jorge Mario Ocampo Gutiérrez

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**